



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1162

(19 DE JULIO DE 2019)

“Por medio de la cual se declara desierto el Proceso de Contratación No. IDARTES-SA-PMC-021-2019”.

EL SUBDIRECTOR (E) DE LAS ARTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Resolución 03 del 2 de enero de 2018, la Resolución 779 de 12 de junio de 2019, la Resolución 1058 de julio 9 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que el Subdirector de las Artes en calidad de Ordenador del Gasto, solicitó adelantar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía para que se desarrollara el siguiente objeto: **“Prestación del servicio de Operador Logístico para el desarrollo de los festivales al parque, eventos y actividades de carácter público programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que haga parte en el Distrito Capital, dentro del marco del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad.”**

Que en consecuencia el profesional asignado por la Oficina Asesora Jurídica del IDARTES procedió a publicar la invitación pública y los documentos previos el día 12 de junio de 2019 siendo las 12:00 m. en el Portal de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

Que el día 9 de julio de 2019, siendo las 10:00 a.m., fecha y hora señalada para el cierre del proceso se recibieron dos (02) ofertas las cuales fueron presentadas por los proponentes: **CONSORCIO DUSSAN-911 y OPEN GROUP BTL S.A.S.**

Que el día 9 de julio de 2019, siendo las 10:05 a.m., se dio apertura a las ofertas presentadas por los proponentes.

Que la entidad procedió a verificar el cumplimiento de las ofertas **CONSORCIO DUSSAN-911 y OPEN GROUP BTL S.A.S.**, la cual arrojó en el informe preliminar de requisitos habilitantes no estar habilitados jurídica, técnica ni financieramente, de acuerdo al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes.

Que la entidad solicitó la subsanación de los requisitos habilitantes, a los proponentes **CONSORCIO DUSSAN-911 y OPEN GROUP BTL S.A.S.**

Que dentro del término estipulado en el cronograma se recibieron observaciones y las subsanaciones del proponente **OPEN GROUP BTL S.A.S.**

Que la entidad procedió a revisar la subsanación aportada por el proponente, evidenciado lo siguiente:

Verificación Técnica:

PROPONENTE: OPEN GROUP BTL S.A.S

FACTORES:

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
Carrera 8 No. 15 - 46 Bogotá- Colombia
Teléfono: 3795750
www.idartes.gov.co
Email: contactenos@idartes.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 1162

(19 DE JULIO DE 2019)

FACTOR EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

CUMPLE	NO CUMPLE
X	

EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

CUMPLE	NO CUMPLE
	X

OBSERVACIÓN:

El proponente no subsano en debida forma

CERTIFICADO IDIGER

CUMPLE	NO CUMPLE
X	

ACTAS DE PUESTO DE MANDO UNIFICADO

CUMPLE	NO CUMPLE
X	

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

RECURSO HUMANO

JEFE DE EMERGENCIAS

CUMPLE	NO CUMPLE
X	

COORDINADOR GENERAL DE CAMPO

CUMPLE	NO CUMPLE
	X

OBSERVACIÓN:

El proponente no subsano en debida forma

COORDINADORES DE BRIGADAS CONTRA INCNEDIO (2)



RESOLUCIÓN No. 1162

(19 DE JULIO DE 2019)

CUMPLE	NO CUMPLE
	X

OBSERVACIÓN:

El proponente no subsano en debida forma

COORDINADOR DEL SERVICIO

CUMPLE	NO CUMPLE
X	

Verificación Jurídica:

PROPONENTE No. 1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
9/07/2019 5:57 PM	OPEN GROUP BTL S.A.S.	900.194.353-1
REQUISITO HABILITANTE JURÍDICO	CUMPLE	NO CUMPLE
Garantía de seriedad del ofrecimiento.	X	
Adjunte carta de presentación de la propuesta	X	
Certificación de cumplimiento del pago de aportes de seguridad social y parafiscales	X	
Fotocopia del documento de identidad del representante legal	X	
Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio	X	
Adjunte Fotocopia del registro único tributario –RUT– expedido por la DIAN.	X	
Fotocopia del registro identificación tributaria – Adjunte. RIT – expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda. (La obligatoriedad de aportar dicho certificado tan solo es para quienes realicen actividades dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones en la ciudad de Bogotá).	X	



RESOLUCIÓN No. 1162

(19 DE JULIO DE 2019)

Adjunte Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional. (para persona jurídica: Representante Legal)	X	
Adjunte Boletín de responsables fiscales expedido por la Controlaría General de la Nación. (para la persona jurídica y de su representante legal). En virtud de la Circular 005 de 2008, este requisito será verificado por la Entidad, motivo por el cual no será necesario que el proponente lo allegue con su propuesta.	X	
Adjunte Certificado del sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI– vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación (para la persona jurídica y de su representante legal).	X	
Adjunte Certificado de antecedentes vigentes expedido por la Personería Distrital	X Verificado por la Entidad	
Adjunte Formato único de hoja de vida, (DAFP) para persona natural o persona jurídica según el caso.	X	
Certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes RUP vigente y en firme, con corte a 31 de diciembre de 2018, al momento del vencimiento del traslado del informe de evaluación. (para los proponentes o miembros de estructura plural obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normativa vigente).	X	
La entidad verificará que el representante legal, o el suplente, según el caso, de la persona jurídica del oferente, se encuentre al día en el pago de multas, de conformidad al numeral 4, del artículo 183 código Nacional de policía y convivencia - Ley 1801 de 2016. De encontrarse reportado o en mora en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS, será inhabilitado jurídicamente.	X	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 1162

(19 DE JULIO DE 2019)

CONCEPTO: HABILITADO JURIDICAMENTE

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y ante la imposibilidad de realizar una selección objetiva de las ofertas para el presente proceso, de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO II, numeral 7.1. CAUSALES GENERALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, subnumeral 8. el cuál dispone: "Cuando el proponente no subsane, o no subsane en debida forma lo requerido por el IDARTES, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2011" y al numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que dispone que la declaratoria de desierto del proceso de selección solo procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, por lo cual el IDARTES procederá a declarar desierto el presente proceso de selección.

Que así mismo y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, dentro del término previsto para la adjudicación, podrá declararse desierto el proceso de selección.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. IDARTES-SA-PMC-021-2019, cuyo objeto consiste en; "Prestación del servicio de Operador Logístico para el desarrollo de los festivales al parque, eventos y actividades de carácter público programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que haga parte en el Distrito Capital, dentro del marco del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad." por las razones expuestas en la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El IDARTES podrá adelantar los trámites pertinentes para dar inicio a un nuevo proceso con el mismo objeto, con el fin de satisfacer las necesidades de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en la plataforma transaccional del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en virtud del inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dada en Bogotá D. C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO FLOREZ AGUIRRE
El subdirector de las Artes (E)
IDARTES

Revisó: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Astrid M. Casas Bello – Contratista OAJ